

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALONSO DE JESÚS VÁZQUEZ JIMÉNEZ Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, **Alonso de Jesús Vázquez Jiménez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción y se recorre la subsecuente a el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante décadas, las políticas de desarrollo en México no consideraron con suficiente profundidad los costos económicos, sociales y ambientales del crecimiento demográfico y la expansión territorial.

La distribución desigual de la población, el impacto de las actividades productivas y el avance desordenado de la urbanización han generado una presión creciente sobre los ecosistemas, afectando gravemente la calidad del aire, del agua y de los suelos.

Esta omisión histórica frente a las implicaciones de la degradación ambiental provocó el surgimiento de crisis ecológicas, particularmente en las zonas metropolitanas, así como fenómenos de deforestación y agotamiento de recursos en regiones rurales. En el medio rural, la degradación del suelo y la escasez de agua son dos de los principales desafíos para la sostenibilidad agrícola.

De acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del Inegi, más del 85 por ciento de las unidades de producción agrícola en México dependen exclusivamente de la lluvia como fuente de riego. Asimismo, solo una minoría de productores emplea tecnologías modernas, como sistemas de riego presurizado, energías limpias o herramientas digitales para optimizar sus procesos productivos. Esta baja tasa de tecnificación se traduce en bajos rendimientos, mayor vulnerabilidad frente al cambio climático y un uso ineficiente de los recursos naturales.

Ante este panorama, la tecnificación del campo ya no puede ser vista como un tema accesorio o exclusivo de grandes productores, es, por el contrario, una condición indispensable para asegurar una producción agroalimentaria competitiva, resiliente y ambientalmente sostenible. La incorporación de tecnologías apropiadas, como el riego tecnificado, la mecanización agrícola, la agricultura de precisión, las plataformas digitales y el aprovechamiento de energías renovables, no solo mejora la productividad, sino que también contribuye a reducir las brechas tecnológicas, mitigar el deterioro ambiental y fomentar la inclusión social de quienes enfrentan condiciones de rezago estructural.

Al respecto, especialistas como Humberto Armenta, presidente de Recsa, han advertido sobre la urgencia de que el Estado invierta en tecnificación agrícola como estrategia para garantizar el acceso al agua para las generaciones presentes y futuras. Señalan que el sector agropecuario consume aproximadamente el 70 por ciento del agua extraída a nivel nacional, y que, de no modernizarse los sistemas de riego, la pérdida de agua en el campo supera incluso la que se registra en zonas urbanas densamente pobladas como la Ciudad de México, donde los problemas de fuga en las redes hidráulicas son ampliamente conocidos.

Frente a estos desafíos, resulta indispensable actualizar el marco normativo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, vigente desde 2001, ha sido un instrumento relevante para coordinar políticas públicas orientadas al bienestar del sector rural. No obstante, su redacción actual no contempla expresamente a la tecnificación del campo como materia prioritaria dentro del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, lo que limita su impulso institucional, la asignación de recursos específicos y el diseño de estrategias focalizadas.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. - XVIII. [...]</p> <p>XIX. Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p>	<p>Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I. - XVIII. [...]</p> <p>XIX. Impulso a la tecnificación del campo mediante estrategias de acceso equitativo a tecnologías apropiadas y sustentables, para mejorar la productividad, promover la inclusión social de los productores rurales y favorecer la adaptación frente a los efectos del cambio climático y;</p> <p>XX. Los temas que determine el Ejecutivo Federal.</p>

Por ello, se propone esta reforma, a fin de adicionar una fracción que establezca con claridad la tecnificación del campo como una línea de acción prioritaria en las políticas públicas de desarrollo rural. Esta modificación permitirá que la planeación, y la acción gubernamental consideren a la modernización tecnológica del campo como una herramienta clave para alcanzar una agricultura más justa, eficiente y sustentable, por lo que se propone iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción y se recorre la subsecuente a el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo Único. Se adiciona una fracción y se recorre la subsecuente a el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I. a XVIII. [...]

XIX. Impulso a la tecnificación del campo mediante estrategias de acceso equitativo a tecnologías apropiadas y sustentables, para mejorar la productividad, promover la inclusión social de los productores rurales y favorecer la adaptación frente a los efectos del cambio climático y;

XX. Los temas que determine el Ejecutivo Federal.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con las dependencias competentes, deberá incorporar la materia de tecnificación del campo en la programación, ejecución y evaluación del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, en un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán considerar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para garantizar la implementación progresiva de estrategias de tecnificación en el campo, conforme a lo establecido en la fracción adicionada al artículo 15 de esta Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.

Diputado Alonso de Jesús Vázquez Jiménez (rúbrica)